

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL", personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de **su**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte **CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”** actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **“VACUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **VACUNA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-uno seis cero cinco cero ocho-uno cero cuatro-cero**, personería que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad , otorgada a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por dos o seis directores propietarios, según lo disponga la Junta General Ordinaria en el acto de elección o por un Administrador Único, así mismo se expresa que en caso de elegirse Junta Directiva, de los directores electos, dos de ellos ocuparan el cargo de presidente y Secretario , respectivamente, y el resto de miembros ostentaran el cargo de directores en el orden de su nombramiento, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, a partir de su elección , pudiendo ser reelectos, se establece que corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces y al Administrador Único, la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, por si o por medio de apoderados, pudiendo otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Junta General de accionistas; dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro **de**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

Comercio, Departamento Documentos Mercantiles, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la Notaria Elena Margoth Lazo Cruz, por medio de la cual se rectificó la Clausula Vigésima octava de la escritura relacionada, en el romano anterior, al encontrarse incorrecto el nombre de uno de los accionistas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número UNO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades. **c)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, mediante la cual se modifica la Clausula Decimo Cuarta, de la escritura de Constitución, referente a la Juntas Generales Ordinarias, quedando el texto de dicha escritura, como parte de la escritura de constitución, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades. **d)** Credencial de Administrador en la cual consta que se eligió como Administrador Propietario Único al señor Blas Adolfo Escobar Arrivillaga, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Yanira del Carmen Martinez Santos, por un periodo de de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, Inscrita al Numero CIENTO TREINTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, **f)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, Administrativo, otorgada a mi favor en esta ciudad a las catorce horas del día diecisiete de Marzo de dos mil veinte, ante los oficios de la Notaria Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, por el doctor José Fidel Melara Moran, en su calidad de Ejecutor Especial, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, poder mediante el cual se me faculta para, otorgar actos como el presente, documento inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

Documentos Mercantiles al Número CINCUENTA Y CUATRO del libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantil, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTO, PUESTO EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS;** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL EN \$	TIEMPO DE ENTREGA
1	01901004	51161528	VACUNA, S.A. DE C.V. CAFEINA CITRATO 20 MG/ML (EQUIVALENTE A 10 MG/ML DE CAFEINA BASE), SOLUCION INYECTABLE O SOLUCION INYECTABLE /ORAL, LIBRE DE PRESERVANTES, AMPOLLA DE 3 ML. PEYONA SOLUCION PARA PERFUSION Y SOLUCION ORAL. CITRATO DE CAFEINA: 20 mg/ml, (EQUIVALENTE A 10 mg/ml DE CAFEINA BASE), PRESENTACION: CAJA POR 10 AMPOLLAS DE 1 ML., LABORATORIO FABRICANTE: ALFASIGMA S.p.A., ITALIA, NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: F035505062020, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 02/2022, MARCA: CHIESI, ORIGEN: ITALIA.	500	C/U	\$84.60	\$42,300.00	100% 5 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE RECIBIDO EL CONTRATO.
MONTO TOTAL ADJUDICADO							\$ 42,300.00	

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato, el contratante podrá



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020 SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUDSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2020, Resolución de Adjudicación N° 2/2020, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUDSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en y sus anexos; b) Adenda si las hubiere; c) La oferta del contratista; d) La Resolución de Adjudicación N° 2/2020 y Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2020 e) Las garantías que el contratista presente; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUDSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$42,300.00), los que serán cancelados con FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. CLAUDSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO: PRESENTAR MUESTRA. VENCIMIENTO NO MENOR A 12 MESES. Entrega de muestras para Control de Calidad, según detalle:

Table with 7 columns: REN GLO N, CODIGO SINAB, DESCRIPCION, U/M, MUESTRAS POR LOTE, PAGO POR LOTE, MATERI A PRIMA



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

1	01901004	CAFEINA CITRATO 20 MG/ML (EQUIVALENTE A 10 MG/ML DE CAFEINA BASE), SOLUCION INYECTABLE O SOLUCION INYECTABLE/ORAL, LIBRE DE PRESERVANTES, AMPOLLA DE 3 ML.	C/U	25*	170.00	0
---	----------	--	-----	-----	--------	---

MUESTRA REDUCIDA: Aclarando que: si el monto total del renglón no sobrepasa los 10 salarios mínimos urbanos, no debe cancelar el lote a entregar, pero sí debe presentar muestras. Se debe tomar en cuenta el Acuerdo No. 887, literal 2 b. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 2/2020, y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Resolución de Adjudicación No 2/2020 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro deberá entregarse de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERO DE RENGLON	PLAZO ENTREGA
1	100% 5 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE RECIBIDO EL CONTRATO.



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

El suministro de medicamentos, deberá ser entregada con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el almacén del Hospital, en las nuevas instalaciones), previa cita, vía telefónica con dos días de anticipación, al número 2206-6227 con la Sra. Claudia Cabeza 7:30 a.m. a 3:30 p.m. El Contratista al programar su cita deberá informarle a la administradora del contrato. La administradora de contrato verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del suministro de los insumos médicos a los siguientes correos electrónicos: yrivera@hnm.gob.sv y mjdamaya@hnm.gob.sv. Para su revisión. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL a través de la UACI lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; Posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. La administradora de contrato verificará que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **VACUNA, S.A. DE C.V.** (Mediana Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondientes, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABLES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez”** y



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de cotización por Contratación Directa No. 2/2020. Contrato No. 148/2020, Fondo General / Fondos Propios, descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, precio total. No. de Compromiso Presupuestario: Retención 1% de IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. De suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2020-3203-3-0201-21-1-54108 y 2020-3203-3-0202-21-2-54108.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** Todo adjudicatario deberá presentar en la UACI del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Instituciones Bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS****



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

SESENTA DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$8,460.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases. Asimismo el Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de **BUENA CALIDAD** por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4,230.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del Hospital dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABLES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta solicitud de cotización por contratación directa. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL;** PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El hospital delega en la Licenciada Evelyn Díaz, Sub-Jefe de Farmacia, la función de administrar el presente contrato; quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato.

Responsabilidades de la Administradora de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a el contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI los órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorios, mala calidad del servicio y/o bienes, daños ocasionados por negligencia o impericia por parte del contratista o sus empleados al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO, PUESTO EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS, objeto del contrato, a cualquier máquina, herramienta, bienes muebles en general, o instalaciones del Hospital, desde su recepción hasta la extinción, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida, toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los CINCO DIAS HABLES, siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplimiento el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. EL CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por EL CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo **83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de éste país **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA. **CLAUSULA**

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:**

TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes:

a) EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los plazos acordados en este contrato; b) La mora injustificada del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo ; c) Cuando el CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. E) Cuando el CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución. **CLAUSULA**

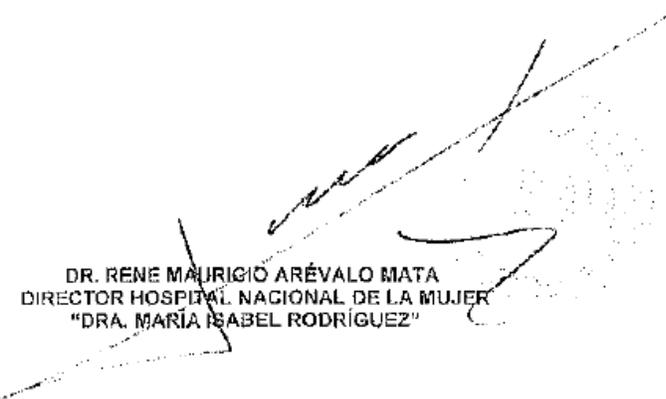


HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y El Contratista en **89 Avenida Norte #525, colonia Escalón, San Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.


DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"


CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS
VACUNA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil veinte. **Ante mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, COMPARECEN LOS SEÑORES: RENE MAURICIO AREVALO MATA,



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

; quien actúa en su calidad de Director Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, Institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trecientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, personería que da fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Diario Oficial número cuarenta y cinco, Tomo número cuatrocientos catorce, del día seis de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número doscientos ochenta y ocho, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se acordó promulgar un Nuevo Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo seis inciso segundo prescribe que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y al artículo sesenta y cinco el cual prescribe: El Director y Subdirector son nombrados por el Titular del Ramo de Salud, a propuesta de la Dirección Nacional de Hospitales y visto bueno del Viceministro de Servicios de Salud; **b)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se nombró al compareciente como Director Médico de dicha Institución a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, con fundamento en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve; en consecuencia está plenamente establecida y comprobada la existencia legal del compareciente, así como la personería con la que actúa, por estar facultado para otorgar actos como el presente; y en lo sucesivo se denominará **“El Contratante”**, y por otra parte la señora **CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS,**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **“VACUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **VACUNA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-uno seis cero cinco cero ocho-uno cero cuatro-cero**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara la **“CONTRATISTA”**, existencia y personería que doy de ser legítima y suficiente por tener a la vista : **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad , otorgada a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales del licenciado Julio Cesar Vargas Solano, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por dos o seis directores propietarios, según lo disponga la Junta General Ordinaria en el acto de elección o por un Administrador Único, así mismo se expresa que en caso de elegirse Junta Directiva, de los directores electos, dos de ellos ocuparan el cargo de presidente y Secretario , respectivamente, y el resto de miembros ostentaran el cargo de directores en el orden de su nombramiento, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, a partir de su elección , pudiendo ser reelectos, se establece que corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces y al Administrador Único , la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, por si o por medio de apoderados, pudiendo otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Junta General de accionistas; dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura de Rectificación de la Escritura de Constitución **de**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil ocho, por medio de la cual se rectificó la Clausula Vigésima octava de la escritura relacionada, en el romano anterior, al encontrarse incorrecto el nombre de uno de los accionistas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número uno del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades. **C)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos trece, ante los oficios de la notario Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, mediante la cual se modifica la Clausula Decimo Cuarta, de la escritura de Constitución, referente a la Juntas Generales Ordinarias, quedando el texto de dicha escritura, como parte de la escritura de constitución, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades. **d)** Credencial de Administrador en la cual consta que se eligió como Administrador Propietario Único al señor Blas Adolfo Escobar Arrivillaga, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Yanira del Carmen Martinez Santos, Inscrita al Numero CIENTO TREINTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades. **f)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, Administrativo, otorgada a favor de la compareciente, en esta ciudad a las catorce horas del día diecisiete de Marzo de dos mil veinte, ante los oficios de la Notaria Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, por el doctor José Fidel Melara Moran, en su calidad de Ejecutor Especial, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, poder mediante el cual se le faculta para , otorgar actos como el presente, documento inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al Número CINCUENTA Y CUATRO del libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantil, y en los caracteres antes expresados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE,**

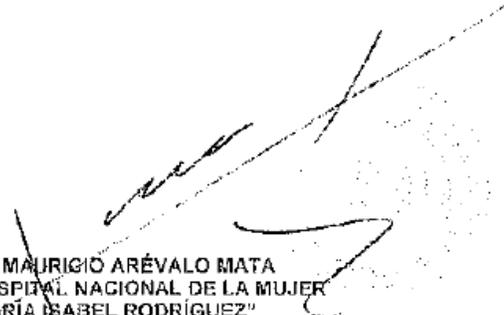


HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad Jurídica



CONTRATO N°148/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 2/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"
FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS

que ampara el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ". FONDO GENERAL / FONDO PROPIOS"; derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Número **DOS/DOS MIL VEINTE**, Resolución de Adjudicación Número **DOS/DOS MIL VEINTE**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$42,300.00)** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-


DR. RENE MAURICIO ARÉVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"


CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS
VACUNA, S.A. DE C.V.

